



Expediente: **056150618392**
Radicado: **RE-03758-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2025** Hora: **11:33:08** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0044 FECHADA EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **131-0044-2014** del 22 de enero del año 2014, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.049.006, en beneficio del predio identificado con FMI 020-54656, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

I. Realizar la siembra de 08 árboles

2. Que mediante radicado **CS-05268-2025** del 16 de abril del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-07615-2025** del 02 de mayo del año en curso, la parte interesada informa lo siguiente:

"...1. Que mediante la Resolución No. 131-0044 del 22 de enero de 2014, me fue autorizada la intervención de dos (2) árboles de la especie ciprés, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54656, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que en el artículo segundo de la resolución mencionada, se dispuso como medida compensatoria la siembra de ocho (8) árboles de especies nativas, en el mismo predio

3. Que para la fecha de emisión de la resolución, yo ostentaba la calidad de arrendatario del referido predio.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



4. Que en la actualidad ya no soy arrendatario, el bien inmueble es de propiedad del municipio de Rionegro y actualmente sobre este se encuentra construida la sede del Cuerpo de Bomberos del municipio, por lo cual no me es posible demostrar la siembra en dicho lugar

5. No obstante, en cumplimiento de la obligación de compensación impuesta, se procedió a la siembra de los ocho (8) árboles Especies sembradas: Ceiba rosada, Guamo, Alcaparro, Punta de lance o karate, Higuerón, Yarumo y Drago en un predio de propiedad de un familiar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-71375 ubicado en la zona rural del municipio de Marinilla, en la dirección vereda cascajo. Para sustentar lo anterior, anexo registro fotográfico de la siembra realizada.”

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 27 de agosto del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-06446-2025** fechado el 16 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 131-0044 del 22 de enero de 2014, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles correspondiente a dos (2) individuos de especies exóticas Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), al Señor Oscar de Jesús González López identificado con cédula de ciudadanía No. 70.049.006 como arrendatario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54656 ubicado en la carrera 47 (contigua al Palacio de Justicia) del municipio de Rionegro.

El bien inmueble es de propiedad del municipio de Rionegro y actualmente sobre este se encuentra construida la sede del Cuerpo de Bomberos del municipio, se proyectan las coordenadas planas X: 857110, Y: 1173055 y Z: 2100, que reposan en el informe técnico No. 131-0046 del 21 de enero de 2014.

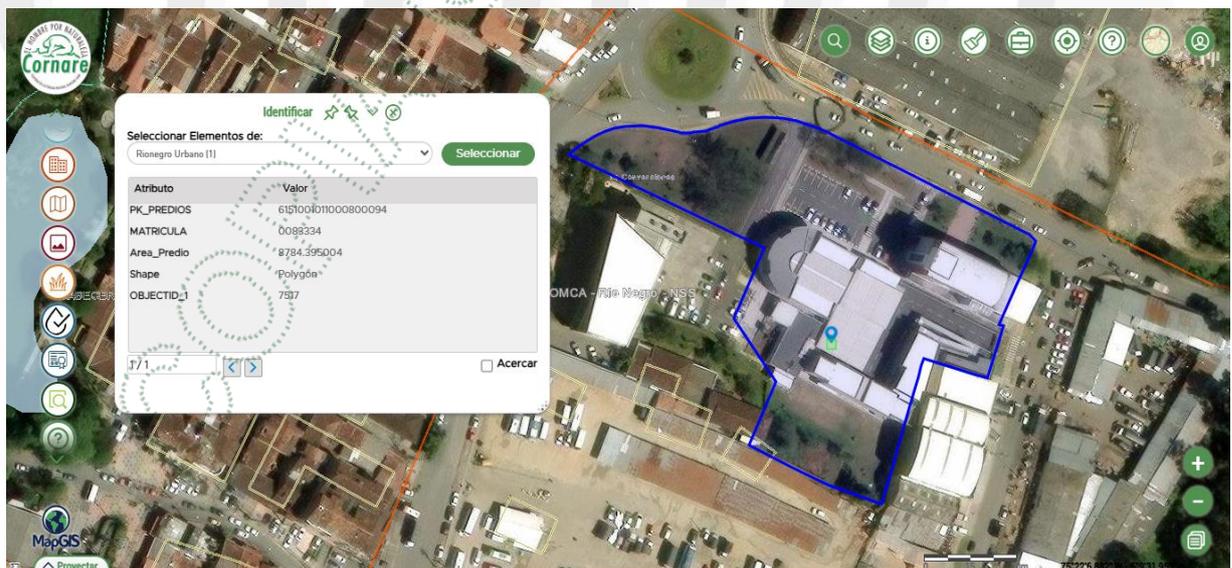


Imagen 1. Ubicación Predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100%, aprovechándose los dos (2) árboles y obteniendo el volumen total y comercial autorizado como se muestra en la siguiente tabla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.049.006, en calidad de arrendatario del lote, el Aprovechamiento de dos (2) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de 0.7 m³, establecidos en el predio con FMI No. 020-54656 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volúmen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m ³
1	Ciprés	Cupressus lusitánica	2	0.7
TOTAL				0.7

Parágrafo: Por el riesgo que representan los árboles objeto de la solicitud, su aprovechamiento debe realizarse inmediatamente, sin embargo se da un plazo máximo de un (1) mes.

Imagen 2: Captura de pantalla de la Resolución 131-0044 del 22 de enero de 2014.

Con respecto a la visita:

La compensación ambiental se realizó en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 018-71375 con Pk predio 4402001000000200243 ubicado en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla jurisdicción de Cornare, propiedad del Señor Rubén Gonzales quien informa que es hijo del Señor Oscar Gonzalez López.

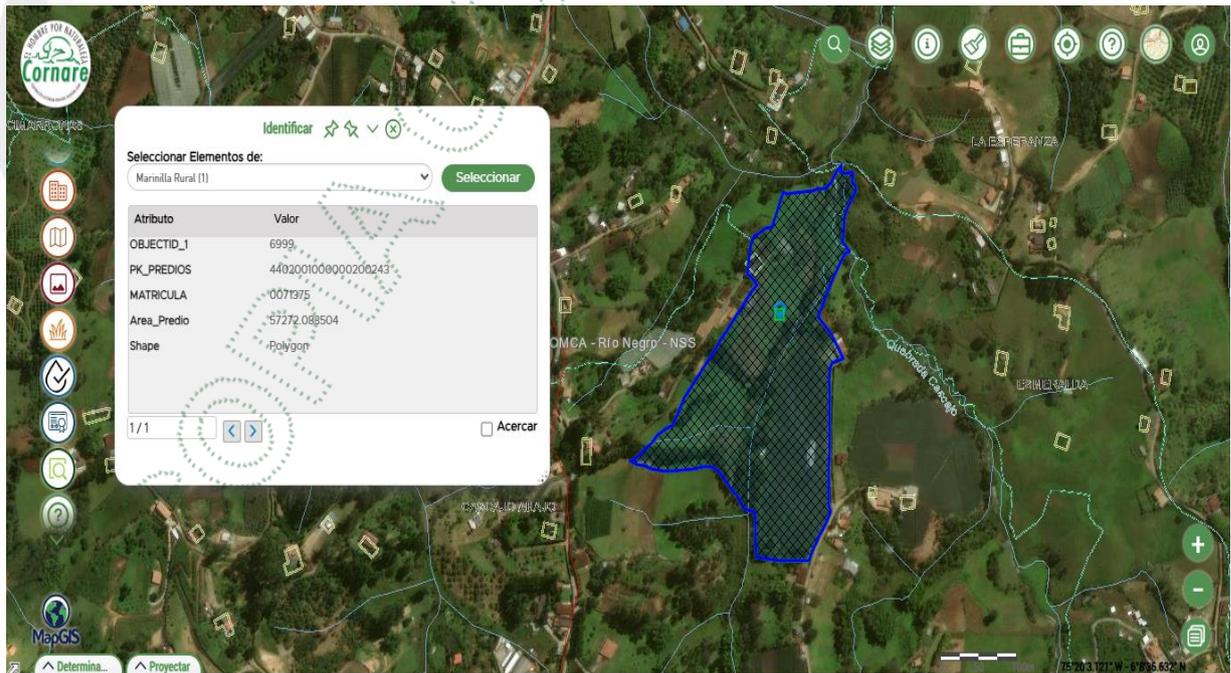


Imagen 3. Ubicación Predio FMI No. 018-71375 con Pk predio 4402001000000200243. Fuente Mappis 8, Cornare.

Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de ocho (8) árboles de especies vegetales nativas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El Señor Rubén Gonzales informa que esta fue realizada hace tiempo, y que permanentemente se realiza la siembra de árboles nativos en el predio para conservar y proteger el bosque y nacimientos.

Se realizó en su momento el aprovechamiento de los dos (2) árboles autorizados para el aprovechamiento de las especies Ciprés (*Cupressus Lusitánica*).

De acuerdo a lo informado se realizó la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco y fueron recogidos, y llevados a otro sitio para su disposición final. Así como también no se realizó quemar de restos de residuos vegetales en el predio.

Actualmente el Señor González López ya no tiene en arriendo el predio objeto del aprovechamiento, actualmente en este sitio se encuentra construida la sede del Cuerpo de Bomberos del municipio de Rionegro.

Registro fotográfico



Imagen 4, 5, 6 y 7. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-07615-2025 del 02 de mayo de 2025:

En atención al requerimiento identificado con radicado CS-05268-2025 del 16 de abril de 2025, me permito informar lo siguiente:

(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. Que mediante la Resolución No. 131-0044 del 22 de enero de 2014, me fue autorizada la intervención de dos (2) árboles de la especie ciprés, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020 54656, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que en el artículo segundo de la resolución mencionada, se dispuso como medida compensatoria la siembra de ocho (8) árboles de especies nativas, en el mismo predio.

3. Que para la fecha de emisión de la resolución, yo ostentaba la calidad de arrendatario del referido predio.

4. Que en la actualidad ya no soy arrendatario, el bien inmueble es de propiedad del municipio de Rionegro y actualmente sobre este se encuentra construida la sede del Cuerpo de Bomberos del municipio, por lo cual no me es posible demostrar la siembra en dicho lugar.

5. No obstante, en cumplimiento de la obligación de compensación impuesta, se procedió a la siembra de los ocho (8) árboles Especies sembradas: Ceiba rosada, Guamo, Alcaparro, Punta de lance o karate, Higuerón, Yarumo y Drago, en un predio de propiedad de un familiar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-71375 ubicado en la zona rural del municipio de Marinilla, en la dirección vereda cascajo. Para sustentar lo anterior, anexo registro fotográfico de la siembra realizada.

La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo y en el recorrido se evidencio la siembra de varias especies vegetales nativas, las cuales fueron establecidas en áreas aledañas a un bosque natural y zona de protección de una fuente de agua que discurre por el predio.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-0044 del 22 de enero de 2014:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR al señor OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 70.049.006, en calidad de arrendatario del lote, el Aprovechamiento de dos (2) arboles de Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>) con un volumen total de 0.7 m3, establecidos en el predio con FMI No. 020-54656 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.		X			Se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados.
ARTICULO SEGUNDO El señor OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LOPEZ debe compensar el apeo de los árboles con la siembra de ocho (8) árboles		X			Si bien no se informó a La Corporación, se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>forestales de especies nativas de la zona en el mismo predio teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes.</p> <p>Parágrafo: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento de los árboles.</p>				<p>siembra de ocho (8) árboles de especies vegetales nativas, los cuales fueron establecidos en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-71375 ubicado en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla.</p>
<p>ARTICULO CUARTO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles. ➤ En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. ➤ El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas. ➤ Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 857112, Y.:1173058 Z: 21 00. ➤ Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. ➤ De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas. ➤ Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos, a las fuentes hídricas. ➤ Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 		X		<p>No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.</p>

Nota: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 131-0044 del 22 de enero de 2014, la parte interesada realizó 3, dando un cumplimiento del 100%.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento, se evidencia que en el Señor Oscar de Jesús González López identificado con cédula de ciudadanía No. 70.049.006, ha dado cumplimiento con los requerimientos estipulados en la Resolución No. 131-0044 del 22 de enero del 2014.

Sujeto a cobro: Si.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06446-2025** fechado el 16 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0044** del 22 de enero del año 2014.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **131-0044** del 22 de enero del año 2014, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.049.006, en beneficio del predio identificado con FMI 020-54656, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150618392**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.049.006, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150618392

*Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Lis Herrera Argel
Fecha: 17/09/2025*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02